

Expte. 1203/L/08

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1º: Modifícase el artículo 5 de la Ley 7741, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“En el desempeño de sus funciones, el Defensor del Pueblo gozará de autarquía financiera y no recibirá instrucciones, ni estará sujeto a mandato de autoridad alguna. Su actividad no se interrumpirá por ningún motivo.**

**El Defensor del Pueblo deberá, en tiempo y forma, preparar y elevar el cálculo de sus recursos, gastos e inversiones al Gobernador para su consideración por la Legislatura dentro del Presupuesto General de la Provincia.”**

**Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 16 de la ley 7741 por el siguiente:**

**“El Defensor del Pueblo gozará de legitimación procesal plena para lograr el cometido de sus funciones.”**

**Artículo 3º: De forma.**

Fdo.: Modesta Genesio de Stabio

FUNDAMENTOS

**Con fecha 12 de marzo de 2.008, el Bloque del Vecinalismo Independiente presentó el proyecto N° 0176/L/08 de necesidad de reforma constitucional en el que el Bloque pretendía elevar la jerarquía del Defensor del Pueblo mediante una modificación sustancial de esta figura.**

**En línea con este pensamiento es que se presenta este proyecto de reforma de ley. Aunque somos conscientes de que una reforma integral es de alcance constitucional, también es cierto que la figura actual del Defensor del Pueblo puede mejorarse a través de la ley.**

**Para ello, lo que se pretende con este proyecto es otorgar al Defensor del Pueblo autarquía financiera que le dé mayor independencia en el ejercicio de sus funciones y legitimación procesal para que pueda lograr sus cometidos.**

Fdo.: Modesta Genesio de Stabio